CORPORINOQUIA

RESOLUCION No. 400.36.22 1441 ***Fecha:*** 30 SEP 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EL TÍTULO DE DOMINIO DE UNOS BIENES INMUEBLES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, reglamentado por el Decreto 724 de 2002, establece que las entidades públicas del orden nacional, así como los órganos autónomos e independientes, pueden transferir bienes inmuebles de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones ni estén incluidos en sus respectivos planes de enajenación onerosa y que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social.

Que la mencionada norma dispone que se tendrá como único requisito para llevar a cabo las transferencias, el título traslaticio de dominio contenido en Resolución Administrativa, expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición, mediante la inscripción de la Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Que el artículo 11 de Ley 2155 de 2021 adicionó un parágrafo al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, establece lo siguiente:

(...) *PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir del 1 de noviembre de 2021, todas las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las entidades en liquidación, transferirán dentro de los seis meses siguientes al colector de activos del Estado, Central de Inversiones S.A. (CISA), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones y que estén saneados para que CISA los comercialice, de acuerdo con sus políticas y procedimientos.*

... Se considerarán bienes inmuebles saneados aquellos que de acuerdo con la información que sea registrada en el Sistema de Información de Gestión de Activos (SIGA), entre el 1 de febrero de 2021 y el 1 de noviembre de 2021, se encuentren sin ningún tipo de ocupación, gravamen ni limitación para su comercialización y su propiedad sea totalmente de la Entidad Pública.

El incumplimiento del mandato establecido en esta norma acarreará las sanciones disciplinarias y fiscales de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. (...) (Subrayado fuera de texto)

Los predios objeto de la presente transferencia de dominio, no son inmuebles saneados en los términos de la norma antes transcrita, dadas sus condiciones particulares, en especial su destinación e interés público, toda vez que estos hacen parte de la microcuenca La Tablona, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 200.41.11.0379 del 28 de febrero de 2011, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN, RESERVAN Y DELIMITAN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LAS MICROCUENCAS Y FUENTES QUE ABASTECEN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS ACUEDUCTOS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

De igual forma, dichos inmuebles se encuentran ubicados dentro del Parque Natural Regional La Tablona, declarado mediante Acuerdo 1100.02-2-11-013 del 26 de agosto de 2011, razón por la cual existen limitaciones de carácter ambiental que limitan su comercialización, y en consecuencia para el caso particular no es aplicable el parágrafo del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, antes transcrito.

RESOLUCION No. 400.36.22 1441 **Fecha:** 30 SEP 2022

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispone:

(...) *ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y REGIONALES. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% .de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Los recursos de que trata el presente artículo se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.*

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin". (...) (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 establece:

(...) *ARTÍCULO 108. ADQUISICIÓN POR LA NACIÓN DE ÁREAS O ECOSISTEMAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES O IMPLEMENTACIÓN DE ESQUEMAS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES U OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación con las entidades territoriales adelantaran los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas y ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales".* (...) (Subrayado fuera de texto).

Que con fundamento en las normas anteriormente transcritas, entre el Departamento de Casanare y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA , se suscribió el Convenio interadministrativo No. 324 del 2007, con el objeto de "*Aunar esfuerzos para adquirir predios localizados en las microcuencas abastecedoras de acueductos municipales de 10 municipios : Yopal (Quebrada La Tablona y Quebrada La Calabaza) , Villanueva (Quebrada Huerta La Grande - Los Mangos), Tauramena (Quebrada Tauramenera y Río Chitamena), Monterrey (Quebrada La Pachera y Caño Grande), Sabanalarga (Quebrada Quinchalera), Chameza (Quebrada El Hato - La Cucagua), Nunchìa (Quebrada El Zaque) Pore (Río Pore), Tamara (Quebrada Ariporitos) Paz de Ariporo (Quebrada Aguablanca - La Motuz), Hato Corozal (Quebrada Las Guamas) del Departamento de Casanare.*"

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en ejecución del convenio 324 de 2007, y previa la compra de los derechos de posesión y mejoras, adelantó ante el extinto INCODER los trámites legales para la titulación de los predios Las Castañas, La Cumbre y El Porvenir, por cuanto estos en su momento tenían la condición de baldíos, los cuales fueron adjudicados a nombre de esta corporación por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales hacen parte de la cuenca La Tablona, conforme los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 1040 del 17 de febrero de 2020, "*Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "LAS CASTAÑAS" ubicado en la vereda El Porvenir, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, a la entidad de Derecho Público Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, identificada con NIT. No. 832.000.283-6*", debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, bajo el No. de matrícula inmobiliaria No. 470-163055. numero catastral 00-02-0001-0046-000.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION No. 400.36.22 1441 **Fecha:** 30 SEP 2022

realizar las acciones tendientes al mantenimiento de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, razón por la cual es procedente la transferencia de estos inmuebles, conforme lo señala la Agencia Nacional de Tierras en su concepto.

Que dicha transferencia se puede efectuar mediante acto administrativo, el cual debe contener la descripción de los bienes y disponer su inscripción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, bajo los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

De acuerdo con lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir a favor del Departamento de Casanare, identificado con Nit No. 892.099 .216-6, el derecho de dominio de los siguientes bienes inmuebles:

1. Inmueble adquirido mediante Resolución No. 1040 del 17 de febrero de 2020, por medio de la cual se adjudica el terreno baldío denominado "LAS CASTAÑAS" ubicado en la vereda El Porvenir, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, emanada de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, bajo el No. de matrícula inmobiliaria No. 470-163055. numero catastral 00-02-0001-0046-00, cuyos linderos son:

PUNTO DE PARTIDA: se tomó como punto de partida el vértice denominado como punto número 1, de coordenadas planas Gauss Krüger X=838417,21 m.E y Y= 1090991,56 m.N ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con la reserva González y el predio La Cumbre. COLINDA ASI: NORTE: Del punto de partida No. 1 se sigue en línea recta, dirección general Este, en una distancia de 1412,30 mts hasta encontrar el punto denominado número 10 coordenadas planas Gauss Krüger X=839829,34 m.E y Y= 1091013,3 m.N, donde concurren las colindancias con los predios reserva González y predio Miralindo. ESTE: Del punto denominado como 10, se sigue en línea quebrada en dirección general Sureste en una distancia acumulada de 1067,17 mts, hasta encontrar el punto 9 de coordenadas planas Gauss Krüger X=840745,46 m.E y Y= 1090465,96 m.N, donde concurren las colindancias con el predio reserva González. Se continua en sentido Sur en una distancia de 456,87 metros, hasta encontrar el punto No. 7 de coordenadas planas Gauss Krüger X=840925,61 m.E y Y= 1090015,01 m.N, donde concurren las colindancias con el predio Miralindo. Seguimos en línea recta sentido Suroeste, en una distancia de 993,79 metros, hasta encontrar el punto 6, de coordenadas planas de coordenadas planas Gauss Krüger X=840581,75 m.E y Y= 1089082,61 m.N donde concurren la colindancia con el predio la Montaña. SUR: Del punto denominado como 6, se sigue en línea quebrada, dirección general Noroeste, en una distancia acumulada de 2416,04 metros, pasando por el punto 5 hasta encontrar el punto numero 2 de coordenadas planas Gauss Krüger X=838876,3 m.E y Y= 1090510,86 m.N, donde colinda con el predio el Porvenir. OESTE: Del punto denominado como 2, se sigue en línea recta en dirección general Noroeste, en una distancia de 664,71 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas y colindando con el predio el Porvenir y encierra.

2. Inmueble adquirido mediante Resolución No. 1056 del 17 de febrero de 2020, por medio de la cual se adjudica el terreno baldío denominado "LA CUMBRE" ubicado en la vereda El Porvenir, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, emanada de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, bajo el No. de matrícula inmobiliaria No. 4 70-162581. Número catastral 00-02-0001-0096-000

El área de este predio es de 172 hectáreas y 288 metros cuadrados y se encuentra alinderado de la siguiente manera:

CORPORINOQUIA

RESOLUCION No. 400.36.22 1441 **Fecha:** 30 SEP 2022

2. Resolución No. 1056 del 17 de febrero de 2020, "*Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "LA CUMBRE" ubicado en la vereda El Porvenir, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, a la entidad de Derecho Público Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, identificada con NIT. No. 832.000.283-6*", debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, bajo el No. de matrícula inmobiliaria No. 470-162581. número catastral 00-02-0001-0096-000

3. Resolución No. 1057 del 17 de febrero de 2020, "*Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "EL PORVENIR" ubicado en la vereda El Porvenir, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, a la entidad de Derecho Público Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, identificada con NIT. No. 832.000.283-6*", debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, bajo el No. de matrícula inmobiliaria No. 470-165418. numero catastral 00-02-0001-0047-000

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, mediante Resolución No. 200.41.11.0379 del 28 de febrero de 2011, declaró como reserva y delimitó, por razones de utilidad pública e interés social, las Microcuencas y fuentes que abastecen el sistema de agua potable en los acueductos municipales, en el Departamento de Casanare, zonas dentro de las cuales se encuentran los bienes inmuebles antes relacionados, razón por la cual estos predios no pueden ser objeto de negociación comercial.

La adquisición y adjudicación de los bienes referenciados se hizo en virtud de la ejecución del convenio 324 de 2007, con una destinación especifica como lo es la protección y manejo de las microcuencas y fuentes abastecedoras de los acueductos municipales, estando entre ellos el de la quebrada la Tablona, razón por la cual deberá atenderse su destinación especifica, por parte del Departamento de Casanare.

Que la titularidad del derecho de dominio, sobre los inmuebles adquiridos con los recursos aportados por el Departamento de Casanare, en virtud del Convenio interadministrativo No. 324 del 2007, debe radicar en cabeza del Departamento de Casanare, teniendo en cuenta que los aportes realizados por esta entidad territorial tenían como finalidad el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Que la Agencia Nacional de Tierras, mediante oficio 20224301143141 de fecha 1 de septiembre de 2022, y frente a la consulta elevada por esta entidad respecto a la eventual transferencia de dominio al Departamento de Casanare, de los predios adjudicados a Corporinoquia mediante las resoluciones ANT 1040, 1056 y 1057 del 17 de febrero de 2022, señaló:

(…) *En el presente caso, la condición está relacionada con la prestación de un servicio público o una actividad de utilidad o interés social, desde el mismo momento que la entidad adquirió la titulación del predio, al igual que se convierte en responsable del cuidado y la defensa de dichos predios, en razón a ser consideradas zonas productoras y protectoras del suministro de agua, en beneficio y para el abastecimiento a varios municipios de la región, en especial son de gran y especial importancia ambiental, la cual debe ser protegida en condiciones jurídicas muy especiales.*

Ahora bien, con relación a la consulta efectuada por la Corporación, formalmente manifestamos que es procedente realizar la transferencia de los predios, siempre y cuando se respete y cumpla con las condiciones contenidas en el acto administrativo que formalizó la propiedad. (…) (Subrayado fuera de texto).

Que los predios adquiridos tienen como objeto potencializar la conservación y recuperación de las áreas de microcuencas abastecedoras, con el propósito de reforestación para mantener la dinámica ecológica, así como la riqueza hídrica, flora y fauna de las áreas de interés para la conservación, destinación que no va a ser modificada por el Departamento de Casanare, pues de hecho, una vez adquiridos estos inmuebles corresponderá a esta entidad territorial

CORPORINOQUIA

RESOLUCION No. 400.36.22 1441 **Fecha:** 30 SEP 2022

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como Punto de partida el vértice denominado como punto número 5 de coordenadas planas gauss kruger X= 8 37800,79 m.E y Y= 1091610,08 m.N, ubicado en el sitio donde ocurren la colindancia con el departamento de Boyacá. Colinda ASI: Norte: del Punto de partida número 5 se sigue, Dirección General Noreste, en una distancia de 2242,03 metros, hasta encontrar el punto denominado con el número tres de coordenadas planas gauss kruger X= 839784,79 m.E y Y=1092499,21 m.N donde concurren las colindancias con el predio el secreto y el departamento de Boyacá. ESTE: del punto denominado como 3 se sigue en línea quebrada en Dirección General Sureste, en una distancia de 890.49 metros, pasando por el punto 2 hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas gauss kruger X= 839731,39 m.E y Y=1091709,89 m.N donde concurren las colindancias con el predio el Secreto. Se sigue en dirección OESTE, en línea quebrada en una distancia acumulada de 1342,76 metros, pasando por el punto 11.10 hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas gauss Kruger X= 838616,09 m. y Y= 10910227.03 m.N, donde concurre la colindancia con el predio la reserva González. SUR: del punto denominado como 9 se sigue en línea quebrada, Dirección General OESTE, en una distancia no especificada hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas Gauss Kruger X= 837 828. 21 ..E y Y= 1090887,64 donde concurren las colindancias entre los predios las Castañas y el Porvenir. OESTE: Del punto denominado como 7 se sigue en línea recta en dirección general Norte, en una distancia de 722,96 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas conocidas, colindando con el Departamento de Boyacá y encierra.

3. Inmueble adquirido mediante Resolución No. 1057 del 17 de febrero de 2020, por medio de la cual se adjudica el terreno baldío denominado "EL PORVENIR" ubicado en la vereda El Porvenir, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, emanada de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, bajo el No. de matrícula inmobiliaria No. 4 70-165418. numero catastral 00-02-0001-0047-000

El área de este predio es de 208 hectáreas y 7010 metros cuadrados y se encuentra alinderado de la siguiente manera:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el vértice denominado como punto número 5 de coordenadas planas gauss kruger X= 837718,71 m.E y Y=1090705,19 ubicado en el sitio donde ocurren las colindancias con el predio La cumbre y el señor Julio Alarcón. COLINDA ASÍ: NORTE: del Punto de partida número 5 se sigue en línea quebrada, Dirección General Noreste, en una distancia acumulada de 799,7 metros pasando por el punto 4, hasta encontrar el punto denominado con el número 1 de coordenadas planas Gauss kruger X= 838406,17 m.E, y Y=1091034,41 m.N, donde colinda con el predio La Cumbre. ESTE: del punto denominado como 1, se sigue en línea quebrada en Dirección General sureste, en una distancia acumulada de 2136,22 metros pasando por los puntos 26, 20 hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas gauss kruger X= 840369,29 y Y=1089531,23 m.N, donde concurren las colindancias con el predio las Castañas. SUR: del punto denominado como 14 se sigue en línea recta, Dirección General Suroeste en una distancia de 1245,70 metros, hasta encontrar el número 13 de coordenadas planas Cruiser X= 839186,94 m.E y Y= 1089139,2 m.N, donde concurren las colindancias con el predio el Porvenir, y OESTE: del punto denominado como 13 se sigue en línea quebrada en Dirección General Noroeste en una distancia acumulada de 2187,55 metros, pasando por los puntos 9,6 hasta encontrar el punto número 5 de las coordenadas planas conocidas y colindando con el predio del señor Julio Alarcón y encierra.

PARAGRAFO: La presente Resolución constituye el título traslaticio de dominio de los bienes inmuebles antes relacionados, a favor del Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los bienes inmuebles descritos en el artículo anterior, fueron adjudicados a Corporinoquia por parte de la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo No. 324 del 2007, y los mismos ya

CORPORINOQUIA

RESOLUCION No. 400.36.22 1441 **Fecha:** 30 SEP 2022

se encuentran debidamente registrados en la oficina de instrumentos públicos de Yopal, con su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO: Los predios que se transfieren mediante esta Resolución tienen una destinación exclusiva de protección, conservación y restauración, en los cuales solo se podrá adelantar programas y proyectos ambientales que obedezcan a la misma y adicionalmente deberán acatarse los criterios contemplados dentro del acuerdo No. 1100-02-2-11 013 del 26 de agosto de 2011, por medio del cual se declara PARQUE NATURAL REGIONAL LA TABLONA, considerando que los predios que se están transfiriendo se encuentran dentro de la cuenca alta del Parque la Tablona.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez quede en firme esta resolución, el Departamento de Casanare solicitara su inscripción en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, correspondientes a cada uno de los predios descritos en el artículo primero de la presente resolución.

Para efectos de los derechos de registro se tendrá como único requisito para que se lleve a cabo esta transferencia, el título traslaticio del dominio, contenido en el presente acto administrativo, y la tradición, mediante la inscripción de la resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para efectos de los derechos de registro, el presente acto se considerará sin cuantía.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará personalmente al Representante Legal del Departamento de Casanare, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará de conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual habrá de interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación www.corporinoquia.gov.co

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Proyectó: Yineth Rodríguez/Asesora Externa.

Vo.Bo. JULIO MOLANO NOVOA
Subdirector Administrativo y Financiero

Vo.Bo. LEYDI YOHANA HERNANDEZ OVIEDO
Jefe Oficina Jurídica

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 400 36 22 - 1441 FECHA 30 SEP. 22
NOTIFICADO SALOMON ANDRES SANABRIA CHALON DE AGUAZUL.
C.C. 74 753 528
FIRMA
NOMBRE Ricardo Leon Rueda
C.C. 91 076 769 DE Los Ll.
Yopal. 03 de Octubre de 2022